

Referencia S 08/2022

RESULTADO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE PROVEEDORES PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2022 el Equipo de Dirección de la Fuam acordó contratar, mediante procedimiento abierto, la contratación del servicio de restauración el servicio de correduría de seguros en la Fundación Universidad Autónoma de Madrid (Expediente SE 08/2022). De acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 2a de la Sección 2a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP

El pliego se publicó a través de la Plataforma de Contratación y en la página Web de la FUAM. La Fuam pretendía cubrir mediante esta licitación la necesidad de mejorar las pólizas actuales, aunando a través de un único gestor de seguros, todas las pólizas de las que es parte, evitando así las disociaciones que se producen en la actualidad.

2.- PLAZO DE LICITACIÓN

La licitación se publicó en fecha, 03/10/2022, y finalizaba el plazo de presentación de proposiciones en fecha 18/10/2022 a las 14:00 horas.

Tal como consta en la plataforma de contratación, no se han registrado ofertas presentadas.

3.- MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación estaba constituida para el día 19 de octubre de 2022, a las 09:30 horas.

En la sesión mantenida, y ante la ausencia de licitas presentadas, se procede a declarar desierta la licitación sobre " Contratación de las pólizas de seguros de la FUAM a través de un corredor de seguros o correduría de seguros"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Posibilidad de declarar desierta una licitación

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Referencia S 08/2022

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, no solo no existe ninguna oferta que resulte admisible, sino que no se ha presentado ninguna proposición, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

SEGUNDO. - Órgano competente para dictar la resolución

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierta la licitación al órgano de contratación de la FUAM.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la FUAM, es su Dirección General, en virtud de la Escritura de Constitución de la Fuam y del poder de representación otorgado en el año 2022.

TERCERO.- Obligación de publicación de la declaración en el perfil de contratante

De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

CUARTO.- Necesidad del cumplimiento del objeto del procedimiento

Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios técnicos y materiales y, por otra parte, la necesidad de contar con un plan de asistencia técnica que comprenda los servicios de gestión de las pólizas de seguros y todos aquellos que sean necesarios para llevar a buen término las garantías que ofrecen las distintas pólizas de seguros de las que dispone la FUAM resulta necesario iniciar un nuevo procedimiento.

En este sentido, el artículo 167.e) de la LCSP permite que los órganos de contratación adjudiquen contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación “e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.”

Asimismo, del tenor literal del artículo 168 b) 2o del mismo texto normativo se desprende inequívocamente que, habiendo concurrido la situación establecida en el artículo 167 e), el órgano de contratación podrá aplicar el procedimiento negociado sin publicidad: “(...) siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución (...)”

Referencia S 08/2022

Por todo lo anterior, se considera oportuno proceder a la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria con los futuros licitadores, que permita de una manera flexible y eficiente, adquirir y satisfacer las necesidades que se precisan con esta licitación.

El procedimiento negociado sin publicidad viene regulado en los artículos 166 y ss. de la LCSP, que determinará el procedimiento a seguir. Por tanto, deberá redactarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir en la licitación y, se inicie la ejecución del contrato.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVE

- 1) Declarar desierto el procedimiento abierto de licitación incoado para la contratación Contratación de las pólizas de seguros de la FUAM a través de un corredor de seguros o correduría de seguros. Expediente S 08/2022
- 2) Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil de contratante.
- 3) Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto y la incoación de un nuevo expediente. mediante el procedimiento correspondiente según los artículos 168, 169 y 170 de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4) Requerir al Dpto de Contratación que se convoque de nuevo el concurso a partir del 1 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma de Contratos del Estado y la página Web de la FUAM.

Contra esta Resolución podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección de esta Fundación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado, abriéndose la vía contencioso-administrativa.

Lo que comunico a los efectos oportunos,

Fdo.: Jose Ramón Seoane Trigo
Madrid a la fecha de la firma electrónica.

Referencia S 08/2022

ANEXO I
FORMALIZACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS

Formalización contrato	Proceso de selección
Referencia	CS 08/2022
Objeto	Prestación del servicio contratación de seguros de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid
Tramitación	Ordinaria
Procedimientos	Abierto.
Número de licitadores	0
Fecha publicación en Web FUAM	03 de octubre de 2022
Fecha publicación Diario de la CM	N/p
Presupuesto licitación (IVA excluido)	Ver bases (66.564,32 €).
Plazo de ejecución	1 año prorrogable por 3 adicionales condicionadas a la previa evaluación anual del servicio.
Importe de adjudicación	DESIERTO
Período de subsanación	NO
Fecha de formalización del contrato	N/P
Proveedor seleccionado	N/P

Fdo.: Jose Ramón Seoane Trigo.
En Madrid, en la fecha de la firma electrónica.